

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1019 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

*"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1100094, correspondiente al territorio del **Consejo Comunitario Tablón Salado**, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño."*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario Tablón Salado**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad, convergen en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades" y establece en el artículo 7° que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro - Pasto - Nariño - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1019 de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 1019 de 26 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1100094, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Tablón Salado, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño"

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional originadas por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

De esta manera, y con base en los parámetros expuestos, se procede al análisis del caso concreto.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitución

Resolución Número RGE 1019 de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 1019 de 26 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1100094, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Tablón Salado, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño"

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario Tablón Salado**, así como a lo dispuesto en el Auto 005 de 2009, de la corte constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RGE 745 de 2023, mediante el cual se focalizó y se dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del **Consejo Comunitario Tablón Salado**. Dicho estudio fue adoptado mediante la Resolución No RGE 755 de 2023, en la que se identificaron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

Que los días 21, 22 y 23 de julio de 2025, según consta en la respectiva acta, se llevó a cabo la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Consejo Comunitario Tablón Salado, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Tablón Salado**, se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, despojo, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio y afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Tablón Salado constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce efectivo de los derechos territoriales de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario Tablón Salado** el día 21 de noviembre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado mediante la Resolución No RGE 1006 de 25 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1019 de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 1019 de 26 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1100094, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Tablón Salado, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario Tablón Salado**, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño, con una extensión de **2.913 ha + 2.217 m2** e identificado con el **FMI 252-19723** del círculo registral de Tumaco, departamento de Nariño. Lo anterior, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE
1	78° 33' 40,298"	1° 47' 15,827"	4380747	1756509
1A	78° 32' 12,964"	1° 46' 21,361"	4383452	1754821
1B	78° 30' 27,774"	1° 46' 36,398"	4386717	1755275
1C	78° 29' 37,311"	1° 47' 5,933"	4388286	1756181
2	78° 29' 39,467"	1° 44' 12,587"	4388203	1750836
2A	78° 29' 45,987"	1° 44' 15,967"	4388001	1750941
3	78° 31' 1,206"	1° 44' 39,517"	4385669	1751674
4	78° 32' 16,677"	1° 44' 19,000"	4383326	1751048
5	78° 32' 48,133"	1° 44' 32,831"	4382351	1751478
6	78° 33' 40,872"	1° 45' 10,813"	4380718	1752654
7	78° 33' 36,910"	1° 45' 17,310"	4380841	1752854
7A	78° 33' 36,921"	1° 45' 32,520"	4380842	1753323
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS GEOGRAFICAS: Magna Sirgas				
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: CTM 12				

Fuente: UAEGRTD-DAE, 2025, con base en información de la ANT, el IGAC y del Consejo Comunitario Tablón Salado.

SEGUNDO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Tumaco la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del **Consejo Comunitario Tablón Salado**, ubicado en el distrito

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1019 de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 1019 de 26 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1100094, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Tablón Salado, ubicado en el distrito de Tumaco, departamento de Nariño"

de Tumaco, departamento de Nariño, de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. **252-19723**. Lo anterior, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Disponer del envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Tumaco de la copia de la presente resolución y copia del informe técnico étnico del territorio del Consejo Comunitario Tablón Salado, ubicado en el distrito de Tumaco, ambos en el departamento de Nariño.

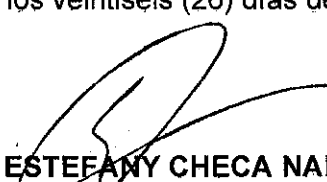
CUARTO. Notificar la presente resolución a la representante legal del Consejo Comunitario Tablón Salado, ubicado en el distrito de Tumaco, en el departamento de Nariño.

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2025.


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Carolina Navia. Profesional Jurídica Área Étnica. D.T Nariño
Revisó: Juan Carlos Cárdenas. Líder Étnico D.T. Nariño
Revisó: Manuel Antonio Payan- Profesional Jurídico, Grupo de Trabajo para asuntos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras- DAE - Nivel Central
Aprobó: Gieseken Alegría, Líder del Grupo de Trabajo para asuntos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras- DAE - Nivel Central

ID 1100094

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro - Pasto - Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion